

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00125-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Alba Marina García Vanegas
Demandada:	Ramiro Alberto Bedoya Marín
Interlocutorio:	No. 374 de 2021
Decisión:	Admite demanda

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: **Admitir** la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida a través de apoderado, por la señora **Alba Marina García Vanegas** en contra del señor **Ramiro Alberto Bedoya Marín**.

SEGUNDO: **Tramitar** este asunto por el procedimiento establecido en el libro tercero, Título II Sección Tercera del Código General del Proceso.

TERCERO: Como el apoderado de la parte demandante informó que no conocía la dirección electrónica del señor Ramiro Alberto Bedoya Marín, suministró la dirección física donde el mismo recibirá notificaciones, allegó evidencia de la comunicación que le remitió al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y constancia de recibido de la misma, **se tiene por notificado personalmente** el demandado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que, lo fue el 26 de mayo de 2021. Sin embargo para garantizar el debido proceso del señor Bedoya Marín, se le **corre en traslado** la demanda por el término de veinte (20) días hábiles, el que comenzará a correr a partir del día siguiente de aquel en que reciba copia de esta providencia.

CUARTO: **Requerir** a la parte demandante para que se sirva remitir este auto al demandado, acatando lo ordenado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y allegar constancia de su envío.

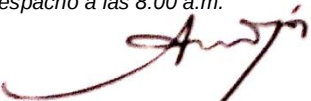
QUINTO: Reconocer personería al doctor **Carlos José Gaviria Cataño**, para representar en este proceso a la demandante, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. <u>065</u>, fijado hoy <u>26 DE AGOSTO DE 2021</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría
